



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020250066000** formulada por **GILBERTO RAMÍREZ ESPINOSA** contra **JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 110013103-032-2025-00043-00 INMERSO EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 20 DE MARZO DE 2025 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 20 DE MARZO DE 2025 A LAS 05:00 P.M.

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
SECRETARIO**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 000-2025-00660-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por Gilberto Ramírez Espinosa por conducto de apoderado judicial contra el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá.
- 2. VINCULAR** a las partes e intervinientes en el proceso verbal radicado número 110013103-032-2025-00043-00 que cursa en el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá.
- 3. ORDENAR** al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá notificar por el medio más idóneo, a las partes y vinculados enunciados en el numeral anterior.
- 4. CONCEDER** al accionado, partes del proceso y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada
- 5. FÍJESE**, por secretaría la publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.
- 6. Reconocer personería** al abogado Diego Fernando González Pérez como apoderado judicial del accionante en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 7.** Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0445e5d86601253d04e191a878ff14d5670b77e5fad4837c8fd424a8eb35496**
Documento generado en 19/03/2025 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

H. Señores

MAGISTRADOS SALA CIVIL (REPARTO)

Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

De: GILBERTO RAMIREZ ESPINOSA C.C. 1.073'234.958

Contra: JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Identificado como aparece al pie de mi firma, como apoderado del Señor **GILBERTO RAMIREZ ESPINOSA**, respetuosamente interpongo ante ustedes acción de tutela en contra del **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, para que previa la tramitación respectiva, se acceda a las siguientes,

PRETENSIONES

1. **AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso del accionante dentro del proceso judicial 11001310303220250004300.
2. Que en consecuencia, se ordene a la autoridad accionada dictar lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda dentro del proceso judicial relacionado.

Los anteriores pedimentos tienen fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. El 13 de enero de 2025, fue presentada demanda donde el señor **GILBERTO RAMIREZ ESPINOSA** es demandante.
2. El 2 de febrero de 2025, la demanda fue repartida al **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
3. El 6 de febrero de 2025, la demanda fue radicada en el Despacho Judicial relacionado bajo número 110013103032**20250004300**.
4. El 7 de febrero de 2025, el expediente pasó al Despacho del Honorable Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
5. A la fecha de presentación de esta acción constitucional no se conoce ninguna decisión de la autoridad judicial accionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción constitucional en los postulados de los aa. 13, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, junto con los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000. Así mismo en el artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos tratados parte del bloque de constitucionalidad.

Igualmente, fundamento legalmente esta acción en los aa. 11, 42 y 120 del Código General del Proceso.

Lo anterior buscando amparo del derecho fundamental al debido proceso que asiste a mi representado dentro de la actuación judicial 110013103032**20250004300** en comento.

Hechas las precisiones de cuáles derechos se busca amparar y su fundamento legal, es oportuno entrar a explicar los motivos por los cuales considero que los derechos de mi poderdante han sido vulnerados conforme la actuación que ha desarrollado el Juzgado treinta y dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso verbal No. 110013103032**20250004300**, donde mi poderdante es demandante.

La primera mención, y el asunto basilar del asunto, es sin duda la inobservancia de los términos procesales dispuestos en la ley adjetiva que disciplina la actividad

judicial¹, i.e. Código General del Proceso. Norma que para estos efectos señala en su artículo 13º ser de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento. El término procesal dispuesto por la Ley adjetiva invocada señala que debe observarse un término de 10 días para dictaminar autos por fuera de audiencia²; sin que la misma Ley habilite términos adicionales para ese propósito específico.

La inobservancia de los referidos términos procesales es acompañada lúcidamente por otras disposiciones del mismo Código General del Proceso, que anticipando la incertidumbre del usuario generada por eventuales tardanzas de los funcionarios del Servicio de Administración de Justicia, fija deberes en cabeza del Juez para, entre otros, evitar la parálisis del proceso³ procurando la mayor economía procesal y velando por su rápida solución.

En el mismo sentido se considera que el desbordamiento de los términos procesales a los que se encuentra sujeta la autoridad accionada riñe con la negación del acceso a la justicia, en tanto una justicia tardía es una justicia negada. Razón por la cual conviene traer a discusión, de una parte, la efectividad de los recursos, vía bloque de constitucionalidad (a. 8º, Declaración Universal de Derechos Humanos), puestos en marcha por mi representado ejerciendo acción de las herramientas judiciales puestas a disposición para la pronta y efectiva resolución de sus controversias. Y de otra parte, las debidas garantías (a. 14º, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos) con las que cuenta mi representado para ser oído por tribunales y cortes competentes, independientes e imparciales para la determinación de sus derechos y obligaciones civiles.

Como se ha aducido en el acápite de Hechos, el tiempo que ha tomado la autoridad accionada en el dictamen de una primera decisión, contabilizado desde el

¹ A. 11, L. 1564/12.

«Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...» (Resaltado y subrayado propios)

² A. 120, Ibídem.

«En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces (...) deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin...»

³ A. 42, Ibídem.

«Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, **velar por su rápida solución**, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal.

(...)

8. **Dictar las providencias dentro de los términos legales**, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

(...» (Resaltado y subrayados propios)

paso a su Despacho del expediente, supera los términos procedimentales en comentario sin que aprecien motivos razonados para un tardanza tan abultada.

Por los anteriores motivos, expuestos brevemente, considero que el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante ha sido vulnerado, dando paso al escenario de tutela como remedio apropiado y oportuno.

COMPETENCIA

Es usted, señor Magistrado, competente para conocer de la acción de tutela por su naturaleza y por tener jurisdicción en el domicilio de la autoridad accionada, de conformidad con lo estipulado en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000.

JURAMENTO

Homologo el juramento de mi poderdante consignado en el poder que acompaña esta acción de tutela.

ANEXOS

Con la presente acción acompaño:

1. Poder debidamente conferido.
2. Cédula accionante.
3. Tarjeta profesional de abogado

NOTIFICACIONES

El accionante **GILBERTO RAMIREZ ESPINOSA** recibirá notificaciones en correo electrónico gramireze89@gmail.com; y, en la carrera 1A # 76 - 18, apartamento 501, Edificio Los Pinos, Bogotá D.C.

El accionado **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** recibirá notificaciones en el correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, en la Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 15, Sede Judicial Hernando Morales Molina, Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico diego_f6@hotmail.com; y, en la Calle 74 No. 74 A 81, Bogotá D.C.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ

T.P. 225.229 del C. S. De la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.234.958

RAMIREZ ESPINOSA

APELLIDOS

GILBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1989

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

20-SEP-2007 MOSQUERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1516900-00156075-M-1073234958-20090512

0011411473A 1

20666960



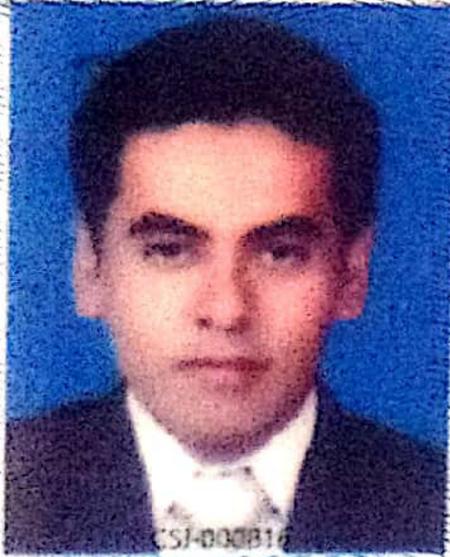
Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIEGO FERNANDO

APELLIDOS:
GONZALEZ PEREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA **18 dic 2012**

FECHA DE GRADO

CEDULA
1.014.204.033

FECHA DE EXPEDICION
15 feb 2013

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
225229



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 3149611

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1014204033.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	225229	15/02/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3133722481 - 3133722481	
Residencia	CL 74 # 74 A - 81	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3133722481 - 3133722481
Correo	DIEGO_F6@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **diciembre** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

📍 Administrando Justicia Podcast

📍 Consejo Superior de la Judicatura